



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 7 Anexos: 0
Proc. # 7012578 Radicado # 2026EE135034 Fecha: 2026-06-26
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER117795 del 2026-06-04

Rad. Subred Sur E.S.E. No. 20262050-015276-1 del 2026-06-04

Su Ref. Traslado radicados No. 2025600-021547-2

Alcance 2025600 033096-1

Petición No. 6488602025

Rad. SDSCJ.No. 2-2025-89115 del 2025-11-019

Su Ref. 1-2025-83482

Petición No. 5921822025

Antecedentes: Radicado SDA No. 2025EE292981 del 2025-12-10

Radicado SDA No. 2025ER280340 del 2025-11-26

Petición No. 6487262025

Radicado SDA No. 2025ER279026 del 2025-11-25

Petición No. 6488602025

Radicado SDA No. 2025EE275766 del 2025-11-20

Radicado SDA No. 2025ER258513 del 2025-10-30

Petición No. 5921822025

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.**, remitió por competencia la solicitud presentada por un *peticionario(a) anónimo(a)*, en la que se exponen presuntas problemáticas asociadas con la generación de ruido que podrían estar ocasionando una afectación ambiental como consecuencia del funcionamiento de varios establecimientos comerciales tipo "**BARES**", ubicados en la localidad de Ciudad Bolívar, esta Secretaría se permite informar lo siguiente.

A continuación, se relacionan los establecimientos reportados:

Tabla 1. Establecimientos reportados

No.	Nombre Comercial	Dirección
1	Bar El Señorazo	CL 62 B Sur No. 70 - 20
2	Bar El Reverbero	CL 62 B Sur No.69 A – 81*
3	Bar Punto G	CL 61 Sur No. 70
4	Bar Dulce Diablo	CR 69 A No. 61 – 05 Sur
5	Bar Becker Pub	CR 70 No. 61 – 16 Sur
6	Bar Gema	CR 70 No. 62 – 10
7	Bar Golden Drink	CR 70 No. 62 B - 30 Sur*
8	Bar de Salsa	CL 62 Sur
9	Cigarrerías	CL 62 Sur

Nota: para los establecimientos *Bar el Reverbero* y *Bar Golden Drink*, se tomó las direcciones de las solicitudes allegadas previamente.

De conformidad con las competencias asignadas a la **Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV)** de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que, una vez revisados los hechos reportados en el Sistema de Información Ambiental de la Entidad (FOREST), se evidenció que esta Autoridad Ambiental ya tenía conocimiento de las problemáticas descritas.

En consecuencia, el **viernes 08 de mayo de 2026**, en horario nocturno, los profesionales se dirigieron a la Estación de Policía de Ciudad Bolívar, con el fin de solicitar el acompañamiento policivo requerido para el desarrollo de las actividades técnicas en campo, teniendo en cuenta que, el lunes 04 de abril de 2026, se había remitido la solicitud vía correo electrónico, sin obtener respuesta.

Una vez en la estación, el intendente que atendió a los profesionales informó que se tenía priorizado un operativo de Inspección, vigilancia y control (IVC) programado por la Alcaldía Local para las 23:00 horas. Adicionalmente, manifestó que, se encontraban atendiendo requerimientos de seguridad asociados a la celebración del Día de la Madre en el sector, razón por la cual no se contaba con personal disponible para brindar acompañamiento a los profesionales de la SDA, recomendando solicitar apoyo directamente ante los Comandos de Atención Inmediata (CAI) correspondientes a los sectores objeto de visita.

En consecuencia, el equipo técnico se desplazó al CAI Perdomo para solicitar el respectivo acompañamiento, sin embargo, el personal del cuadrante informó que se encontraban atendiendo múltiples casos en el sector, por lo que se acordó únicamente realizar registro fotográfico de los establecimientos. En este sentido, indicaron a los profesionales dirigirse inicialmente a la zona de referencia ubicada en la **CR 70 No. 62 B – 30 SUR**, y que posteriormente el cuadrante haría presencia en el lugar.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Una vez en la zona, ya en la madrugada del **sábado 09 de mayo de 2026**, el equipo técnico permaneció a la espera del acompañamiento policial, sin embargo, el cuadrante no llegó al sitio acordado. Adicionalmente, debido a la alta concurrencia de personas y las condiciones de seguridad en el sector, no se logró efectuar el registro fotográfico de manera individual y detallada de los establecimientos objeto de estudio. En ese sentido, el registro fotográfico realizado corresponde de manera general a la zona, tomando como referencia algunas de las direcciones relacionadas en la Orden de Trabajo. Cabe mencionar que, durante el recorrido, se evidenciaron establecimientos en funcionamiento (*Ver Fotografías No. 1, 2 y 5*), sin embargo, las direcciones exactas se deberán confirmar en una nueva visita.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita realizada:

Tabla No. 2. Anexo Fotográfico



Fotografía No. 1.
Vista panorámica de la CR 70 con CL 62 B y señalamiento de establecimientos evidenciados



Fotografía No. 2.
Vista panorámica de la CR 70 con CL 62 B y detalle de establecimientos evidenciados



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX



Fotografía No. 3.
Vista panorámica de la CR 70 con CL 62 B BIS SUR



Fotografía No. 4.
Vista panorámica de la CR 70 con CL 62 B BIS SUR



Fotografía No. 5.
Vista panorámica de la CL 62 B SUR con CR 70 y señalamiento de establecimiento evidenciado



Fotografía No. 6.
Vista de nomenclatura esquinera referencia a la zona



Fotografía No. 7.

Vista de nomenclatura de referencia a la zona de estudio.

Fuente: Laboratorio Ambiental de la SDA matriz aire-emisión de ruido/SCAAV

Con fundamento en lo anterior, será necesario reprogramar una nueva visita conforme al plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, matriz aire- emisión de ruido, durante el **cuarto trimestre de 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005¹, que regula el derecho a turno, resaltando la importancia de la cooperación interinstitucional para adelantar mecanismos de intervención para la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Ahora bien, considerando que en la solicitud se reportan varios establecimientos comerciales, es importante aclarar que, teniendo en cuenta la cantidad de establecimientos que han sido reportados en su solicitud, es posible que durante la visita que se lleve a cabo por parte de esta Entidad, las condiciones normales de operación en los establecimientos objeto de estudio sean alteradas, lo cual imposibilita el desarrollo del procedimiento técnico para todos los establecimientos de interés, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso b del Anexo 3 de la Resolución 0627 de 2006.

“Siempre se elige la posición, hora y condiciones de mayor incidencia sonora. Las medidas se efectúan sin modificar las posiciones habituales de operación de abierto o cerrado de puertas y ventanas y con las fuentes de ruido en operación habitual.” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

¹ Ley 962 del 2005 *Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.*



Por lo anterior, cabe resaltar que de ser necesario esta Entidad realizará la reprogramación de las visitas técnicas requeridas, con el fin de evaluar la emisión de ruido generada por todos los establecimientos relacionados en la solicitud.

Por otra parte, se precisa que mediante los radicados citados en los antecedentes ya se había puesto en conocimiento de la **Alcaldía Local de Ciudad Bolívar** y de la **Estación de Policía**, la presunta problemática de perturbación **sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, por lo que se aclara nuevamente que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido **NO** son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93² de la Ley 1801 de 2016³.

Así mismo se clara que esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Asimismo, de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la afectación persiste y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁴, se corre nuevamente traslado a la Estación de Policía de Ciudad Bolívar y a la Alcaldía Local, con el fin de que dichas entidades adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

Finalmente, en atención al traslado por competencia efectuado por la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.**, se remite copia de la presente respuesta a dicha entidad. De igual forma, en atención a la trazabilidad del expediente, se remite copia informativa a la **Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia**, para su conocimiento y fines pertinentes.

² Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno"

³ Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

⁴ Artículo 21 Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

**Copia
informativa a:**

Señora Yolanda Janeth Gutiérrez. Profesional especializado área salud 242-25, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. Correo electrónico: contactenos@subredsur.gov.co. Dirección: CR 24 C No. 54 – 47 Sur. Teléfono: (+601) 7300000. (SIN ANEXOS)

Doctora Hasbleidy Bohorquez Puerto. Directora de seguridad, o quien haga sus veces Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia. Correo electrónico: notificaciones.judiciales@scj.gov.co. Dirección: AC 26 No. 57 – 83 TO 7 P 1 LC 103. Teléfono: (+601) 3779595. (SIN ANEXOS)

Con traslado a

Doctor Diego Arley Arenas Manrique. Alcalde Local, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Ciudad Bolívar. Correo electrónico: cdi.cbolivar@gobiernobogota.gov.co. Dirección: DG 62 No. 20 F – 20. Teléfono celular: (+57) (+601) 7799280.

Comandante Estación. Estación de Policía de Ciudad Bolívar. Correo electrónico: mebog.e19@policia.gov.co. Dirección: DG 70 Sur No. 54 – 14. Teléfono celular: (+57) 3203016935.

**Anexo
Entidades**

Radicado SDA No. 2026ER117795 del 2026-06-04. Pdf (12) Folios